

23 de julio de 2026
MH-CM-AI-054-2026

Señores
Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Lic. Óscar Vega Hernández
Director Administrativo
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

ASUNTO: Servicio preventivo de advertencia referente a compensación (permuta) de horas extraordinarias mediante tiempo libre en la jornada ordinaria laboral.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. El artículo 21 de la Ley General de Control Interno N°8292 establece que la Auditoría Interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas. En ese sentido y de acuerdo con las competencias establecidas a las auditorías internas en el inciso d) del artículo 22 de la citada ley, dichas unidades deben advertir a los órganos pasivos que fiscalizan sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Desde esa óptica, se emite el presente servicio preventivo de advertencia referente a la existencia de una práctica administrativa consistente en compensar horas extraordinarias mediante el otorgamiento de tiempo libre sin respaldo del ordenamiento jurídico vigente. En el caso de la Junta Directiva del Comité, **se solicita que este servicio sea conocido en la sesión inmediata siguiente a su notificación.**

No se omite indicar que el artículo 37 de la Ley General de Control Interno No 8292¹ establece expresamente que “...Los criterios, las opiniones, las advertencias u observaciones que emita la Auditoría Interna, que coadyuven a la toma de decisiones de la administración activa de la que son parte, tienen carácter vinculante...” por lo que la Junta Directiva y la Dirección Administrativa del ya referido Comité, deben documentar rigurosamente el análisis de las advertencias recibidas, mediante los criterios técnicos y jurídicos pertinentes, así como establecer las acciones del caso, según su ámbito de competencia.

Análisis del caso

La Auditoría Interna procedió a revisar el procedimiento aplicado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (CCDRH) en materia de reconocimiento y compensación de horas extraordinarias, determinándose que la Junta Directiva, mediante el Acta de la Sesión Ordinaria N°021-2024, celebrada el 30 de setiembre de 2024, aprobó por unanimidad el Acuerdo 378-2024, el cual dispone lo siguiente: “...no se permitirán más de diez horas extras mensuales a ningún funcionario del Comité, a excepción de la Secretaria de Junta Directiva. Y en situaciones donde se vaya a pasar de dicha cantidad, deberán ser aprobadas anticipadamente por la Junta Directiva.”.

Posteriormente, dicho acuerdo fue ratificado el 12 de febrero de 2025 mediante el Acta de la Sesión Extraordinaria N°005-2025(Acuerdo 055-2025), en el cual se estableció lo siguiente: “Para los funcionarios del área deportiva y recreativa u otros del departamento administrativo, deberán solicitar previamente mediante oficio a la Junta Directiva la aprobación de las horas extras (cuando sean más de 10 horas) donde se justifique el motivo para realizarlas.”

No obstante, se evidenció que, según diferentes justificaciones, algunos funcionarios sin la autorización de la Junta Directiva superaron el límite de diez horas extraordinarias mensuales, siendo remuneradas en dinerario únicamente aquellas horas autorizadas para pago. En cuanto a las horas extraordinarias adicionales, se determinó que estas eran compensadas mediante la modalidad de permuta, consistente en la conversión de las horas laboradas a tiempo y medio por días libres en la jornada laboral ordinaria, según se muestra en los ejemplos contenidos en la siguiente tabla:

¹ Modificado en la Ley N°10881, Alcance No 39 a La Gaceta No 71 del 20 de abril de 2026.

Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia
Tiempo extraordinario permutado a funcionarios
Periodo: Setiembre 2024 a Enero 2026

Puesto	Periodo	Horas extras permutadas por tiempo libre	Total horas por permutar Tiempo y medio	Días permuta por tiempo libre	Evidencia
Contador	Mayo 2025	12.50	18.75	Permuta 09 mayo 2025 / 3.25 horas Permuta 14 mayo 2025 / 4 horas Permuta 26 mayo 2025 / 8 horas Total horas permutadas 15.25	Carta C-0028-2025 Fecha 05/06/2025 Tarjeta de tiempo
	Diciembre 2025	13	19.50	Reporta horas acumuladas de meses anteriores Permuta 17 dic 2025 / 8 horas Permuta 18 dic 2025 / 8 horas Permuta 19 dic 2025 / 8 horas Permuta 22 dic 2025 / 8 horas Permuta 23 dic 2025 / 8 horas Permuta 24 dic 2025 / 8 horas Permuta 26 dic 2025 / 8 horas Permuta 29 dic 2025 / 8 horas Permuta 30 dic 2025 / 8 horas Permuta 31 dic 2025 / 8 horas Total horas permutadas 80	Carta C-0001-2026 Fecha 06/01/2026 Tarjeta de tiempo
Encargada Tesorera	Abril 2025	4	6	Permuta el 07 de mayo 2025 4 horas	Carta T-10-2024 Fecha 06/05/2025 Tarjeta de tiempo
Auxiliar de Servicios Generales	Diciembre 2025	1.50	2.25	Permuta el 19 diciembre 2025 2 horas	Carta AUX-SG-001-2026 Fecha 06/05/2025 Tarjeta de tiempo
Coordinadora Recreativa	Noviembre 2024	11	16.50	Permuta 14 nov 2024 / 2 horas Permuta 15 nov 2024 / 1 hora Permuta 18 nov 2024 / 1 hora Permuta 19 nov 2024 / 1 hora Permuta 21 nov 2024 / 3.5 horas Permuta 29 nov 2024 / 2.5 horas Total horas permutadas 11	Carta AR-NUS-059-2024 Fecha 05/12/2024 Tarjeta de tiempo
	Agosto 2025	9.50	14.25	Permuta 06 ago 2025 / 1 hora Permuta 08 ago 2025 / 3 horas Permuta 12 ago 2025 / 1.5 horas Permuta 20 ago 2025 / 1.5 horas Permuta 27 ago 2025 / 1 hora Permuta 29 ago 2025 / 0.5 horas Total horas permutadas 8.5	Carta AR-NUS-055-2025 Fecha 04/09/2025 Tarjeta de tiempo
Coordinador Deportivo	Mayo 2025	0	0	Reporta 7.5 horas acumuladas de feriado 11 de abril Permuta 09 mayo / 2.5 horas Permuta 23 mayo / 1 hora Total horas permutadas 3.5	Carta CD-089-2026 Fecha 06/08/2025 Tarjeta de tiempo

Puesto	Periodo	Horas extras permutadas por tiempo libre	Total horas por permutar Tiempo y medio	Días permuta por tiempo libre	Evidencia
	Julio 2025	11.50	17.25	Permuta el 16 julio 2025 3 horas	Carta CD-089-2026 Fecha 06/08/2025 Tarjeta de tiempo
Gestora Administrativa y de Recursos Humanos	Marzo 2025	2.50	3.75	Permuta 31 marzo 2025 0.5 hora	Boleta retiro anticipado Fecha 31/03/2025 Tarjeta de tiempo
	Diciembre 2025	7.50	11.25	Permuta 05 dic 2025 / 1 hora Permuta 09 dic 2025 / 2 horas Permuta 15 dic 2025 / 2 horas Permuta 17 dic 2025 / 2.5 horas Total horas permutadas 7.5	Carta GA-RH-001-2026 Fecha 06/01/2026 Tarjeta de tiempo
Encargado de Mantenimiento (Operario)	Enero 2026	4.5	6.75	Permuta 05 enero 2026 / 2 horas Permuta 16 enero 2026 / 2 horas Total horas permutadas 4	Carta sin numeración Fecha 04/02/2026 Tarjeta de tiempo
Auxiliar Contable	Noviembre 2024	3	4.5	Reporta 2.5 horas acumuladas de 30/10/2024 Permuta 15 nov 2024/ 4 horas	Carta AUX-010-2024 Fecha 04/11/2024 Tarjeta de tiempo
	Diciembre 2024	7.5	11.25	Permuta 13 dic 2024 / 1 hora Permuta 16 dic 2024 / 8 horas Total horas permutadas 9	Carta AUX-001-2025 Fecha 01/01/2025 Tarjeta de tiempo

Fuente: Elaboración propia por parte de la Auditoría Interna, con datos tomados de reportes de marcas de reloj y oficios de horas extras emitidos por cada funcionario del CCDRH.

El artículo 58 de la Constitución Política² establece la cantidad de horas que constituyen la jornada ordinaria laboral, además dispone que el trabajo realizado en horas extraordinarias deberá remunerarse con un cincuenta por ciento adicional sobre los salarios estipulados, salvo los casos de excepción muy calificados que determine la ley. En armonía con dicha disposición constitucional, el artículo 139 del Código de Trabajo establece expresamente: *“El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.”* (el subrayado es nuestro)

² Artículo 58.- La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de lo sueldos o salarios estipulados. Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley.

Asimismo, el principio de legalidad, contenido en el artículo 11 de la Constitución Política, establece que: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella...”*; dicho artículo constitucional es desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública N°6227, según el cual *“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”*. Ambos artículos obligan a la Administración Pública a actuar estrictamente dentro del marco de competencias y facultades expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, de manera que cualquier actuación administrativa que carezca de habilitación legal previa, resulta contraria al citado principio.

De igual forma, el artículo 8 de la Ley General de Control Interno N°8292, establece que el sistema de control interno debe proporcionar una seguridad razonable respecto de la protección y conservación del patrimonio público, contra cualquier pérdida despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal y del cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Ahora bien, desde la parte jurisprudencial, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, **ha sido clara y reiterada en señalar que el pago de horas extras mediante compensación sea con tiempo libre o mediante cualquier otro mecanismo distinto a la retribución dineraria, no constituye una forma de remuneración tutelada por el ordenamiento jurídico haya sido o no objetada por la persona trabajadora** (Resolución 01069-2013, Resolución 01208-2015, Resolución 00483 - 2026).

En virtud de lo expuesto, esta Auditoría Interna en el ejercicio de las competencias conferidas por la Ley General de Control Interno N°8292, advierte sobre la improcedencia de la práctica administrativa identificada en el CCDRH, consistente en compensar horas extraordinarias mediante tiempo libre correspondiente a la jornada laboral ordinaria, al no existir habilitación legal expresa que la autorice y resultar contraria al principio de legalidad y al sistema de control interno institucional.

Consecuentemente, se insta a los titulares de esos órganos para que valoren de manera inmediata la adopción de las medidas correctivas necesarias para cesar cualquier práctica institucional que implique la sustitución del pago de horas extraordinarias por mecanismos distintos a la remuneración salarial en dinerario prevista en el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar la plena observancia del principio de legalidad y el adecuado funcionamiento del sistema de control interno institucional, debiendo ser comunicadas a la Auditoría

Municipal con copia al Concejo Municipal a más tardar el 14 de agosto de 2026, para efectos de conocimiento y el seguimiento correspondiente.

Asimismo, le compete a ese Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en el ámbito de sus competencias, valorar las actuaciones que dieron origen a la práctica descrita, con el fin de determinar la procedencia de adoptar las acciones que correspondan, sin perjuicio de las actuaciones que esta Auditoría Interna estime pertinentes en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente AIM-AD-02-2026